

OFORD.: N°52518

Antecedentes .: Su consulta web de 16.06.2022.

Materia.: Responde.

Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre la obligatoriedad del requisito para la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión consistente en remitir un documento que dé cuenta que la persona detenta un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración y relacionada con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado. Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

Cabe señalar que el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley N° 21314 ha encargado expresamente a esta Comisión el establecer mediante Norma de Carácter General los requisitos de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión, facultándose en este sentido a la Comisión para el Mercado Financiero para determinar las exigencias que deberán cumplir los asesores de inversión en materias de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta.

Sobre el particular, tal como se señala en su presentación, este Servicio ha emitido la Norma de Carácter General (NCG) Nº 472 de fecha 13 de abril de 2022, que establece en su Sección I, literal a), numeral 4), como requisito para la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión, que toda persona natural, o cada director, o administrador en su caso, gerente general y persona que entregará recomendaciones en el caso de personas jurídicas, deberá remitir un "documento en que conste que la persona cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración y relacionada con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado".

Lo anterior corresponde a un requisito mínimo y obligatorio de idoneidad requerido para proceder a la inscripción en el mencionado Registro. La exigencia de dicho requisito se funda en la necesidad de profesionalización de la actividad de asesoría de inversión, y es sin perjuicio de que las personas naturales inscritas en el mismo, o quienes efectúen recomendaciones de inversión para una persona jurídica inscrita, deberán contar con la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección III de la Norma de Carácter General N°412, de conformidad a lo dispuesto en la Sección III de la NCG 472.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/